



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00861
<i>Proceso</i>	<i>Acción de Tutela</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Comoquiera que la solicitud se ajusta a los requisitos mínimos y con ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento, a más de que se fijó en este despacho la competencia para conocerla acorde con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 e igualmente el tutelante está plenamente legitimado por los artículos 86 de la Constitución Política y 1º y 10º del Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 ídem; se le notificará por vía expedita y eficaz al ente aquí demandado, solicitándole, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, que en el término de DOS (2) DÍAS rinda por escrito un informe sobre lo aducido por la accionante, adjuntando las pruebas de rigor, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 íbidem.

CON BASE EN LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, POR MANDATO CONSTITUCIONAL,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por JULIÁN DAVID GALINDO CASTRO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, su trámite se surtirá por la vía preferencial y sumaria que preceptúan el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR dicha acción y este proveído al representante legal y/o a quien haga sus veces de las entidades accionadas, por el medio más expedito y eficaz, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y rinda el informe escrito aludido en la parte motiva de este proveído. Lo anterior, en el término de DOS (2) DÍAS previniéndosele sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Notifíquesele dicha acción y este proveído por el medio más expedito y eficaz, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela en el término de DOS (2) DÍAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DECRETAR como prueba de oficio:

SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA remitir al correo institucional del Juzgado, en el término de DOS (2) días, un ejemplar del expediente digital contentivo de la postulación del señor JULIÁN DAVID GALINDO CASTRO al proceso de selección No. 636 de 2018.

QUINTO: REQUERIR al accionante para que de manera inmediata allegue la petición que aduce haber presentado el 21 de septiembre de 2021 ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la respuesta a la que hace referencia en el hecho número cuarto de su escrito.

SEXTO: VINCULAR en calidad de terceros a todas aquellas personas que hacen parte de la convocatoria 636 de 2018 del Sector Defensa y que podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome. En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de la demanda de tutela y de esta providencia en la su página web institucional, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación del aviso, los vinculados si a bien tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. POR SECRETARÍA OFÍCESE.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto al tutelante en la forma más expedita posible.

Notifíquese esta providencia a través del medio más expedito.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ